



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24069

29/09/2020

58822

**AUTOR/A:** SABANÉS NADAL, Inés (GPlu)

#### RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, se informa que, con fecha 8 de octubre de 2019, la Junta de Andalucía remitió a la antigua Subdirección General de Residuos dos solicitudes de autorización de traslado de residuos (Nº MNE 1206 y Nº MNE1207) cursadas por la Agencia para la Protección de la Naturaleza y el Medioambiente del Gobierno de Montenegro en nombre de la empresa VALGO MONTENEGRO, con destino a la instalación DITECSA SM-CENTRO DE NERVA, ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La solicitud Nº MNE 1206 hacía referencia a 40.000 toneladas de residuos identificados con el código LER 17.05.03\*, “tierras y piedras que contienen sustancia peligrosas” y cuyo tratamiento final es el vertido en lugares especialmente diseñados (D5); y la solicitud Nº MNE 1207 a 30.000 toneladas de residuos identificados con el código LER 12.01.16\*, “residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas” y cuyo tratamiento final es el vertido en lugares especialmente diseñados (D5).

Dado que los residuos tienen como destino final el depósito en vertedero, se solicitó la presentación de información conforme a lo establecido en el Real decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (norma vigente en ese momento), que permitiera verificar que el residuo se podía depositar en el vertedero (D5).

En ambos casos, con la información aportada, no fue posible determinar si el tratamiento al que va destinado, vertido en lugares especialmente diseñados (D5), era el adecuado para los residuos objeto del traslado, con lo que, con fecha 19 de diciembre de 2019, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como autoridad competente para autorizar



los traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, emitió sendas resoluciones en las cuales se oponía al traslado, no autorizando en consecuencia, los mismos.

Sobre el vertedero de Nerva procede señalar que, de acuerdo con el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados y con el artículo 16 del Real Decreto 646/2020, de 8 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, son las autoridades ambientales de las Comunidades Autónomas quienes tienen las competencias para resolver sobre los proyectos de clausura de vertederos, incluyendo su sellado, así como de juzgar si las medidas propuestas en las tareas de vigilancia postclausura son adecuadas.

La Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no tiene constancia de que la Junta de Andalucía haya presentado proyecto alguno de ampliación de este vertedero.

En todo caso, no es la Junta de Andalucía quien debe presentar un proyecto de esta naturaleza sino los promotores del proyecto ante las autoridades ambientales de esa Comunidad Autónoma, quien deberá valorar la procedencia de su autorización a la luz de la normativa en vigor y de las nuevas orientaciones de la normativa comunitaria en materia de residuos.

Madrid, 26 de octubre de 2020

